



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 742-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 02 de Julio del 2020

VISTO:

El Expediente administrativo 20-000098-001, que contiene la solicitud de doña **MARIA MAXIMINA TATAJE ALVAREZ** sobre Pago de la Bonificación del Artículo 184 de la Ley 25303, el Informe Técnico N° 142-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0130-2020-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora doña **MARIA MAXIMINA TATAJE ALVAREZ** en su condición de personal de esta institución quien labora con el cargo de Técnico en Enfermería II Nivel TA, solicita el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en cumplimiento al Art. 53°, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginal, de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.

Que, el artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, disponía que "El otorgamiento al personal, funcionario y servidores de Salud Pública que elaboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del 50%, sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P con data 11 de Marzo de 1991, sin embargo queda establecido que la Ley N° 25303, es una Ley de carácter Anual de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado, en este caso solo para el año 1991, siendo así, no debe ser señalada para pretender beneficiarse con bonificaciones correspondientes a años posteriores, ya que su vigencia es anual como se tiene citado, por otro lado, el cálculo real de la Bonificación en mención, es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991, consecuentemente no es base de cálculo para establecer la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, en razón de que la asignación excepcional recién entra en vigencia para el año 1992, conforme lo establece el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de presupuesto para el Sector Público de 1992, sin embargo no existe disposiciones legales que extienda su vigencia para los años subsiguientes, por lo que, se debe tener presente el Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ.

...///



///...

Que, el artículo 78 de la Constitución establece el principio de Equilibrio Financiero, donde el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representa el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar la conformidad con la política pública de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente, por ello, la Ley N° 25303 que autoriza el gasto público que financia la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en zonas rurales y urbano marginales así como en zonas declaradas en emergencia, tiene un marco normativo que se agota al término de dicho ejercicio presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0130-2020-DE/AJ; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentado por doña **MARIA MAXIMINA TATAJE ALVAREZ** quien solicita el pago de una Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H R I
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERM/R.D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

